

Beneficiario	Importe Euros
María Cruz Cárdenas	906
María Dolores Fernández de Bobadilla Bassave	610
María Dolores Puignero Corominos	1.696
María Jesús Echevarría Ijalba	1.830
María Jesús Fernández Riestra	720
María José Moyano Álvarez de Toledo	2.360
María José Ruiz Fernández	11.791
María Quintera Dacosta	613
María Teresa Jiménez Horwite	2.319
María Teresa de Simón Lomo	2.196
Mario González García	560
Marta Botin-Sanz Sautuola	4.150
Marta Casteleiro García-Matres	373
Marta Maricote Núñez	680
Masterpul, S.L.	33.024
Miguel Ángel Gutiérrez Ferrero	4.909
Miguel Cánovas Corbalán	490
Miguel José Lovera García	6.508
Miguel Ruiz Olmos	5.188
Miguel Sánchez Arjona Valls	1.719
Miguel Tovar Sánchez	860
Miguel Tovar Sanz	1.040
Mikel Gutiérrez Roy	500
Milagros López Estrada	1.070
Monte Alto 14, S.A.	2.619
Monte San Cristóbal, S.L.	4.519
Mopresa	4.356
M. R. Consultores, S.L.	490
Nahman Andic Ermay	267
Óscar Buj Gil	430
Óscar García del Río	800
Óscar Luis Alonso Cienfuegos	620
Pablo Gil Comesaña	1.040
Pablo Martín Alonso Falcó	2.220
Pablo Valladolid Asensio	1.946
Palojo, S.A.	1.280
Patricia Fernández Herrero	1.480
Pedro Baños Bajo	533
Pedro Cid Sánchez	187
Pedro García Izquierdo	1.610
Pedro Pastor Cabrera	347
Pedro Sánchez Varez	1.040
Pietro María Ferrari	3.552
Pilar García Santos	1.113
Pilar Manescau Martín	187
Pin Sat-Teodoro Pinacho Manuel	437
Porfilio Galán Jiménez	613
Prebages 7, S.L.	3.890
Puerta Nueva Extramuros, S.L.	2.460
Rafael Carranza Erquicia	3.210
Rafael Conde Gallardo	187
Rafael Fernández de la Torre	3.019
Rafael Vivo Rodríguez	1.972
Ramón Álvarez Cuesta	880
Real Maestranza de Ronda	2.903
Ricardo Romero de Tejada (Malueñez, S.A.)	1.157
Rocio Delgado Peñalba	360
Rodrigo Peláez Somer	500
Román Gil Cáceres	11.383
Rosa Llobet Rosquellas	490
Sandra Fortuny Fernández	500
Sanedi, S.A.	13.496
Santiago Centenera Samper	4.913
Sebastiá Mateu	2.563
Segoviana Benidormense, S.L.	7.470
Sergio del Corral Lepper	930
Sonia María Palop Sanchís	2.133
Sotomar VI, S.L.	11.521
Susana Márquez Muñoz	2.270
Torrelonga, S.L.	267
Unai Hormaetxe Larrauri	1.990
Valentín Jiménez Espejo	1.926
Verva Properties	1.653
Vicente Verdejo Mancebo	7.200
Victoria Silvela Canosa	640
Virginia Navarro Marcos	320

Beneficiario	Importe Euros
Xilsa, S.L.	860
Yeguada Almenara Alta	7.019
Yeguada Atlántida, S.C.	4.763
Yeguada el Moralejo, S.L.	3.346
Yeguada Bermejo Sánchez	437
Yeguada Fernández de la Vega (Agropecuaria Esperanza, S.L.)	347
Yeguada García Briñón, S.L.	1.673
Yeguada Haras del Sol	250
Yeguada JF Miño, S.L.	3.549
Yeguada Kohinoor, C.B.	307
Yeguada la B, s.l.	1.776
Yeguada la Finca, S.A.	14.819
Yeguada los Porches	1.040
Yeguada Mile (Mile Cimesa)	1.040
Yeguada Picos de Europa, S.L.	837
Yeguada Torrehermosa, S.L.	1.047
Yeguada Vinyet	267
Yolanda Colorado Sánchez	610
Yolanda Jordán Andreo	267
<b>Total</b>	<b>799.736</b>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 6020

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Boletín Oficial del Estado, para dar publicidad a las notificaciones por comparecencia.*

El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Directora General del Boletín Oficial del Estado han suscrito, con fecha 22 de febrero de 2007, un Convenio de colaboración para dar publicidad a las notificaciones por comparecencia.

Para general conocimiento se dispone la publicación de dicho Convenio como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 2007.-El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

#### ANEXO

#### Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Boletín Oficial del Estado

En Madrid, a 22 de Febrero de 2007

De una parte, D. Luis Pedroche y Rojo, en su condición de Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 626/2004, de 19 de abril, actuando en nombre y representación del citado organismo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.1.2 de la Resolución de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos directivos de la misma.

De otra parte, Dña. Carmen Gomis Bernal, Directora General del Boletín Oficial del Estado, nombrada por Real Decreto 1003/2004, de 30 de abril, como representante legal del mismo.

#### MANIFIESTAN

Primero.-Que la Agencia Tributaria es el organismo público, con el carácter de entidad pública, que tiene legalmente atribuidas las competencias de la gestión del sistema tributario estatal y del aduanero, así como de los recursos de otras Administraciones y Entes Públicos, nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende.

Segundo.-Que el Boletín Oficial del Estado es el organismo público adscrito al Ministerio de la Presidencia encargado de la impresión, distri-

bución y venta, con carácter exclusivo, del diario oficial Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Desde su creación, la Agencia Tributaria mantiene el compromiso de servicio al ciudadano para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y canalizar así el esfuerzo de todos hacia el mayor progreso y bienestar social. Para ello, la Agencia Tributaria necesita contar con los medios más efectivos para dar cumplimiento a las funciones tributarias que le encomienda el ordenamiento jurídico, entre los que se encuentran los relativos a las adecuadas notificaciones de los deberes tributarios de los contribuyentes. En concreto, resulta especialmente necesario contar con los medios más efectivos y que otorguen mayor seguridad jurídica para poder anunciar las notificaciones por comparecencia.

Cuarto.—Que al objeto de lograr un mayor servicio a los ciudadanos, la Agencia Tributaria y el Boletín Oficial del Estado quieren colaborar para poder realizar con las máximas garantías de seguridad jurídica, de eficacia y eficiencia el método de anuncio para las notificaciones por comparecencia, publicando los anuncios únicamente en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con los requisitos y condiciones que dispone el presente convenio.

Quinto.—Una vez informado el proyecto por el Servicio Jurídico y cumplidos los demás trámites preceptivos dispuestos, de conformidad con la Instrucción 2/2004, de 31 de marzo, de la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre tramitación de los convenios de colaboración, con el fin de regular las condiciones de la colaboración para la consecución del fin expuesto en el punto anterior, los comparecientes suscriben el presente convenio, acordando las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto de este convenio es determinar las condiciones en las que, a partir de su publicación, se dará publicidad a las notificaciones por comparecencia, al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que dispone en su punto Siete una nueva redacción del artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, estableciendo la posibilidad de que cada Administración tributaria pueda convenir con el boletín oficial correspondiente a su ámbito territorial de competencias, que todos los anuncios de notificaciones por comparecencia, con independencia de cuál sea el ámbito territorial de los órganos que dicten los actos objeto de la notificación, se publiquen exclusivamente en dicho boletín oficial. En virtud de esta disposición, las notificaciones por comparecencia de la Agencia Tributaria se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio sólo será de aplicación a las notificaciones por comparecencia que se deban anunciar a partir de su publicación oficial.

Tercera. *Modo de realizar los anuncios.*—El texto de los anuncios de notificación por comparecencia se publicará cada miércoles en la sección V. B) «Otros anuncios oficiales» del Boletín Oficial del Estado, haciendo una remisión al anexo publicado simultáneamente en los fascículos complementarios donde figurarán los destinatarios de las notificaciones.

Cuarta. *Publicidad electrónica.*—Todos los miércoles, en el diario oficial «Boletín Oficial del Estado», que se publica en la página web BOE.es, se incluirán todos los fascículos complementarios correspondientes a las notificaciones por comparecencia cuyo anuncio figure en la sección V B) de ese día.

El organismo autónomo Boletín Oficial del Estado no elaborará ni explotará base de datos alguna con el contenido de los citados fascículos complementarios, ni cederá a terceros los ficheros correspondientes.

Quinta. *Comisión de control y seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de seguimiento de este convenio, integrada por dos miembros designados por la Dirección General del Boletín Oficial del Estado y otros dos designados por la Dirección General de la Agencia Tributaria, que velará por el cumplimiento de estos compromisos y propondrá soluciones a las cuestiones que puedan suscitarse.

Sexta. *Condiciones técnicas y financiación.*—En adenda de este convenio se establecen las condiciones técnicas y la contrapartida económica que la Agencia Tributaria abonará al Boletín Oficial del Estado por la publicación de estos anuncios.

Séptima. *Vigencia y procedimiento de revisión.*—Este convenio tiene una vigencia inicial de un año, a partir de la fecha de su publicación, y es renovable por años completos si ninguna de las dos partes lo denuncia con, al menos, dos meses de antelación a su vencimiento. En ese mismo plazo se podrán revisar, a instancia de cualquiera de las partes, las condiciones técnicas y económicas recogidas en la adenda de este convenio.

Octava. *Interpretación y ejecución.*—Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, suscrito al amparo del artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, para cualquier

duda en la interpretación y ejecución del mismo serán aplicables los principios de dicho texto refundido y su normativa de desarrollo, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de todas aquellas cuestiones litigiosas que pudieran surgir de su aplicación.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6021

*ORDEN SCO/671/2007, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden SCO/1645/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA.*

La Orden SCO/1645/2005, de 26 de mayo, estableció las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA. Se trata de una norma que adapta esta convocatoria de ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, que entró en vigor en 2004.

Posteriormente, ha entrado en vigor el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este reglamento cumple la doble función de desarrollar aquellas previsiones en las que la Ley General de Subvenciones requería la participación del reglamento de aplicación y, a su vez, una función que tiene una proyección innovadora y que busca determinadamente incorporar reglas, técnicas, procedimientos y sistemas de gestión que se traduzcan en mejoras sustanciales en la gestión de subvenciones por parte de las Administraciones públicas.

La necesidad de adaptar el contenido de la citada orden a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la experiencia acumulada por el órgano gestor de las subvenciones en el ámbito de los programas de prevención y control de la infección por el VIH y SIDA, hacen necesario introducir algunas modificaciones en relación con los requisitos que deben exigirse a las entidades beneficiarias, y con los procedimientos a seguir, a fin de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la tramitación de las solicitudes que redundará en beneficio del cumplimiento de los plazos establecidos, tanto para la ejecución de las acciones subvencionadas, como para la justificación de los gastos ocasionados. Además se hace explícito el carácter social inherente a los proyectos o programas que se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA. Éstas son las razones principales que han impulsado la elaboración de esta orden, que trata en todo momento de aprovechar la oportunidad de mejora técnica y de gestión que supone la entrada en vigor del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden SCO/1645/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA.*

La Orden SCO/1645/2005, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo segundo del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«Estos proyectos o programas de acción social se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidos a la orientación general del mismo.»